



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00626-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YONNY ALBERTO MARZAL TORREGROSA
Demandado (a)	INVERSIONES MARTÍNEZ SAAVEDRA LIMITADA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre de 2021.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda por falta de competencia territorial

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que **esta agencia judicial carece de competencia territorial** para conocerla según el artículo 5° del CPTSS. En efecto, en la demanda, específicamente en el acápite de competencia, se afirma que YONNY ALBERTO MARZAL TORREGROSA prestó sus servicios a la demandada en el corregimiento de Sevilla, Zona Bananera-Magdalena; además, en el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MARTÍNEZ SAAVEDRA LIMITADA se lee que tiene domicilio en el Distrito de Barranquilla.

Entonces, como el Distrito de Santa Marta no tiene relación con el vínculo laboral expuesto en la demanda, esta será rechazada por falta de competencia territorial y, en consecuencia, habrá de remitirse al Juez Laboral de Ciénaga–Magdalena.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor territorial, la demanda presentada por YONNY ALBERTO MARZAL TORREGROSA contra INVERSIONES MARTÍNEZ SAAVEDRA LIMITADA.

Segundo. Remítase por competencia el expediente al Juzgado Laboral de Ciénaga–Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c753fd7139a6c55bb22150cce3b33837f2d231e3a03f22e7f595c7bea148eb36

Documento generado en 06/12/2021 06:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00622-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ÁLVARO GUILLERMO ARAÚJO ANGARITA
Demandado (a)	CENTER TRADE & BUSINESS PANAMÁ S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre del 2021.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 condicionado en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional: “en el entendido de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por ÁLVARO GUILLERMO ARAÚJO ANGARITA contra CENTER TRADE & BUSINESS PANAMÁ S.A.S. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte constitucional.

Tercero: Tener como apoderado judicial del demandante al abogado Guillermo Araújo Martelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20502f64065712974f8c6b8609e5981ec0647545c57c3d688ad238eaf3e380d

Documento generado en 06/12/2021 06:33:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00623-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JAIME ENRIQUE ECHEVERRÍA CASTRO
Demandado (a)	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS-ACEB

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre del 2021.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados	No fueron clasificados los hechos 1 y 2, pues en ellos fueron formuladas varias narrativas que dificultan a la demandada hacer un pronunciamiento expreso y concreto. Además, la formulación de los hechos 3 y 20 son razones de derecho, no supuestos fácticos. No se indicó cuál es el último lugar donde se presta o prestó sus servicios el demandante en la relación de trabajo de la cual se deriva la vinculación de aquél con la demandada; hecho que es relevante para determinar la competencia territorial.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.	En la petición de testimonio no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP.
Anexos: la prueba de la existencia y representación legal	No anexó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eeba9f8abd833fe3fa730de48024ed8816fe7b9e4fa39209d33c3b8cd28f48e

Documento generado en 06/12/2021 06:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00624-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EMILIANO APARICIO PIÑA
Demandado (a)	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LIMITADA VIVAC SEGURIDAD

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre del 2021.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados	No fueron clasificados los hechos 7°, 8°, 16°, 17°, 19°, pues en ellos fueron formuladas varias narrativas que dificultan a la demandada hacer un pronunciamiento expreso y concreto. Además, la formulación de los hechos 19°, 21° y 22° contienen razones de derecho más que supuestos fácticos. No se indicó cuál es el último lugar donde se presta o prestó sus servicios el demandante en la relación de trabajo de la cual se deriva la vinculación de aquél con la demandada; hecho que es relevante para determinar la competencia territorial.
Anexos: prueba de la existencia y representación legal	No anexó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada.
Anexos: el poder	En el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

47-001-41-05-001-2021-00624-00

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7d70b58fa6daad608879be300efef2f9aad53b5de27b67b7fc640c911b905b

Documento generado en 06/12/2021 06:31:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00627-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YAMILE DEL SOCORRO VARGAS POMARES
Demandado (a)	LABORATORIO CLÍNICO MARTÍNEZ S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre del 2021.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de diciembre de 2021

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados	No fueron clasificados los hechos 2°, 6° y 8°, pues en ellos se formularon varias narrativas que dificultan a la demandada hacer un pronunciamiento expreso y concreto. Además, la formulación de los hechos 7°, 8°, 10°, 12°, 13° y 14° contienen razones de derecho más que supuestos fácticos.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad	No es clara la pretensión primera al indicarse que los extremos temporales del contrato de trabajo fueron del 16 de marzo de 2021 al 17 de julio de 2020. No es precisa la formulación de la pretensión quinta porque no se indicó la cuantía de cada prestación.
Anexos: el poder	No se anexó poder para tramitar esta acción judicial, toda vez que el documento aportado es un poder para conciliación extrajudicial.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

47-001-41-05-001-2021-00627-00

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c66a0452480f857f8cb09b3068d120ce0f1d2e59d626b099891c1503783156

Documento generado en 06/12/2021 06:30:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 85 De Martes, 7 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210062400	Ordinario	Emiliano Aparicio Piña	Vivac Seguridad Ltda	06/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
47001410500120210062300	Ordinario	Jaime Enrique Echeverria Castro	Asociacion Colombiana De Empleados Bancarios - Aceb	06/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
47001410500120210062700	Ordinario	Yamile Del Socorro Vargas Pomares	Laboratorio Clinico Martinez . U.	06/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
47001410500120210062600	Ordinario	Yonny Alberto Marzal Torregroza	Inversiones Martinez Saavedra Ltda.	06/12/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
47001410500120210062200	Ordinario	Alvaro Guillermo Araujo Angarita	Center Trader Y Business Panama Sas	06/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 7 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

0bead693-9f01-4a44-b3c7-63e181fd108a